

### **VISTO**

La norma de aplicación en la Municipalidad de Rosario, relativa a la redeterminación de precios de obras y servicios públicos, en el marco de la Ordenanza N° 7.449 sancionada por este Cuerpo el 5 de diciembre de 2002, y su Decreto Reglamentario N° 2457 del 27 del mismo mes y año emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal;

### Y CONSIDERANDO

Que las disposiciones enunciadas, en principio, han sido aplicadas en concordancia con las aprobadas en idéntico sentido por el Estado Nacional (Ley N° 25561/02- Artículos 8°, 9° y 10°) y por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 12046/02 y Decretos Reglamentarios N° 3599 y 3873 ambos del 2002);

Que, en general, dichas medidas legislativas y administrativas han respondido a una situación por todos conocida, con motivo de haberse dejado sin efecto la convertibilidad del peso argentino en vinculación con las divisas extranjeras como eje rector de la economía;

Que con las medidas adoptadas en aquel entonces se procuró:

- a) Reordenar el sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.
- Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales.



- c) Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.
- d) Reglar la reestructuración de las obligaciones en curso de ejecución afectadas por el nuevo régimen cambiario conforme al punto a) precedente.

Que las políticas expresadas respondieron directamente a la declaración por parte del Estado Nacional de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria delegando en su Poder Ejecutivo determinadas facultades ad-hoc;

Que resulta evidente que la situación en la que nos encontramos actualmente ha variado, habiendo superado mayormente nuestro país aquel escenario de estancamiento de la economía y altos índices de desempleo;

Que se evidenció, desde aquel entonces a la fecha, una concreta reactivación de la economía, mejorando el nivel de empleo, iniciándose el recupero del poder adquisitivo del salario, y aumentando consecuentemente el consumo interno;

Que ante esta nueva realidad económica y social, hemos considerado que mantener en vigencia la Ordenanza N° 7.449 y sus Decretos reglamentarios conlleva, en determinados casos, al reconocimiento, prácticamente permanente y genérico, de incrementos de precios que en diversas situaciones resultan inapropiados;



Que en situaciones de estabilidad o inflación moderada, resulta previsible para los contratistas de obras y servicios efectuar sus ofertas en el marco del riesgo empresarial, sin perjuicio de la habilidad e idoneidad que seguramente han de poseer;

Que debe tenerse en cuenta además, que la Ley 25561 dispuso de un régimen de "emergencia" y no ha incursionado sobre relaciones contractuales que se formalicen a futuro, aspecto sobre el cual ha normado en exceso la Ordenanza Municipal en cuestión;

Que el artículo 8° de la citada Ley aludía a situaciones de contratos vigentes en aquel entonces, que merecían su revisión, y no habilitaba mecanismos permanentes para la redeterminación de precios tal como lo ha dispuesto la Ordenanza N° 7.449 que se pretende derogar;

Que independientemente de todo lo expuesto, ante la eventual ruptura de la ecuación económica de las relaciones contractuales, la administración y los estrados judiciales han reconocido la aplicación de mecanismos que subsanan y procuran la equidad del vínculo en el marco del sacrificio compartido;

Que no obstante lo dicho, existen razones que merecen especial atención por su tipicidad y requieren tomar ciertas previsiones o resguardos al respecto como ser entre otros casos:

- Contrataciones de obras cuyo programa de inversión abarque períodos prolongados de tiempo por razones técnicas o económicas.
- Obras que demanden insumos especiales que comprobadamente sus precios fluctúan considerablemente conforme a mercado.



 Servicio Públicos ejecutados por terceros que por su modalidad deban contratarse prolongadamente en el tiempo dado sus características e inversiones empresariales requeridas.

Que, en síntesis, proponemos derogar la Ordenanza N° 7.449 sancionada el 5 de diciembre de 2002, facultando al Poder Ejecutivo Municipal a remitir al Concejo Municipal para su consideración los pliegos vinculados con obras o servicios públicos que, puntualmente por su naturaleza u objeto, deban contener cláusulas que posibiliten readecuaciones de precios;

Que dichas cláusulas deberán prever el reconocimiento del incremento de los costos de los factores fundamentales que hacen al precio de la obra o servicio (materiales, mano de obra y equipamiento), describiendo detalladamente la fórmula polinómica a aplicar para cada caso en particular;

Por lo expuesto los concejales y concejalas abajo firmantes, aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

Art. 1°.- Derógase la Ordenanza N° 7.449, sancionada el 5 de diciembre de 2002, mediante la cual se dispuso un mecanismo permanente de redeterminación de precios de obras y servicios públicos.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal los pliegos vinculados con obras o servicios públicos que se contraten en el futuro, que puntualmente, por su naturaleza u objeto, deban contener cláusulas que posibiliten readecuaciones de precios.



### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Art. 3°.- Para las obras o servicios públicos cuya tramitación se ha gestionado en el marco de la Ordenanza N° 7.449, será de plena vigencia la redeterminación de precios que ella ha dispuesto únicamente en los siguientes casos:
  - a) Aquellas cuyas adjudicaciones se encuentren en trámite habiéndose producido el acto de apertura de ofertas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
  - b) Las que adjudicadas o contratadas no tuvieren principio de ejecución a la fecha indicada en el apartado a) por la parte de la obra o servicio público faltante de ejecutar.
- Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de treinta (30) días de promulgada la misma.
- Art.5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.